



VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO NO. 047

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA	DANY ANDRÉS GIRALDO MEJÍA	17/06/2022	76-113-40-89-001-2016-00022-00
2	EJECUTIVO	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	CARLOS HERNAN TAMAYO ARANA	17/06/2022	76-113-40-89-001-2017-00146-00
3	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	MARCO EMILIO ROJAS	GLORIA STELLA FRANCO HERNANDEZ Y/OTROS	17/06/2022	76-113-40-89-001-2018-00399-00
4	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARI A ADQUISITIVA DE DOMINIO (CUADERNO PRINCIPAL)	NANCY ZORRILLA	LUIS FERNANDO ZORRILLA RIVERA Y OTROS	17/06/2022	76-113-40-89-001-2019-00392-00
5	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARI A ADQUISITIVA DE DOMINIO (DEMANDA RECONVENCION)	NANCY ZORRILLA	LUIS FERNANDO ZORRILLA RIVERA Y OTROS	17/06/2022	76-113-40-89-001-2019-00392-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

6	SUCESIÓN INTESTADA	VICTOR FABIAN SÁNCHEZ GALLEG0 Y/O	CELIMO SANCHEZ LOAIZA	17/06/2022	76-113-40-89-001-2020-00279-00
----------	-----------------------	---	--------------------------	------------	--------------------------------

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud deprecada por el ejecutante, tendiente a que se requiera al pagador de Nestlé de Colombia S.A. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 16 de junio del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 358

Bugalagrande Valle, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA**
DEMANDADO: **DANY ANDRÉS GIRALDO MEJÍA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2016-00022-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la solicitud deprecada por el demandante, mediante la cual propende que se requiera al pagador de Nestlé de Colombia S.A., con el fin de que se sirva por informar por qué los descuentos realizado al demandado no se realizan sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo, conforme fue decretado mediante auto interlocutorio C N° 145 del 17 de febrero del 2016 y comunicado a través del oficio civil N° 305 de la misma fecha; considera pertinente esta judicatura requerir al pagador, con el fin de que se sirva indicar si la medida se está aplicando conforme fue decretada o en un porcentaje inferior y en este último caso, se sirva indicar las razones de ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE



PRIMERO: REQUERIR a pagador de Nestlé de Colombia S.A., con el fin de que se sirva informar si la medida cautelar decretada sobre el salario percibido del demandado, señor DANY ANDRÉS GIRALDO MEJÍA, identificado con C.C. N° 1.113.038.137, se está aplicando conforme a lo ordenado Auto Interlocutorio Civil N° 145 del 17 de febrero del 2016, numeral primero y comunicada mediante oficio civil N° 305 de la misma fecha; es decir, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado o en un porcentaje inferior y en este último caso, se indique las razones de ello; lo anterior, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 544f6fd7d550de7a8f390abea3b6017ed757aa807e7f8b075883a30c6636e156

Documento generado en 17/06/2022 03:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial de renuncia de poder remitido por la profesional del derecho que viene ejerciendo la representación de la parte demandante. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 07 de junio del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 356

Bugalagrande Valle, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO:	CARLOS HERNAN TAMAYO ARANA
RADICACIÓN:	76-113-40-89-001-2017-00146-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el memorial por medio del cual la profesional del derecho que ejerce la representación de la parte demandante indica que renuncia al poder que le fue otorgado, considera esta agencia judicial que es viable acceder a la misma, por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que dicha renuncia se encuentra suscrita a su vez por la apoderada general de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., con lo cual es claro que dicha sociedad tiene conocimiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE



PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula No. 38'561.989 y portadora de la T.P. N° 132.669 del C.S. de la J. como apoderada judicial de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.; lo anterior, por cumplirse las disposiciones contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c589136b714ee5502fa12e941b3cac7bceaef2cfe14f38e3e0247fc5ba07180**

Documento generado en 17/06/2022 03:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término de traslado del avalúo, otorgado mediante Auto C N° 215 del 17 de mayo de 2022, feneció el día 23 del mismo mes y año, sin que hubiere sido allegado pronunciamiento frente a ello y por el contrario, la parte demandante solicitó que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble aprisionado en el presente asunto. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 07 de junio del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 359

Bugalagrande Valle, diecisiete (17) de junio del
año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	MARCO EMILIO ROJAS
DEMANDADOS:	GLORIA STELLA FRANCO HERNÁNDEZ, MARIA EUGENIA FRANCO HERNÁNDEZ, SULANCE FRANCO HERNÁNDEZ, ORFA NERY FRANCO HERNÁNDEZ, CARLOS HOLMES FRANCO HERNÁNDEZ y CARLOS FERNANDO FRANCO JURADO
RADICACION:	76-113-40-89-001-2018-0399-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho Judicial a disponer sobre la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble aprisionado en las presentes diligencias.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por el procurador judicial de la parte actora, tendiente a que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-52202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de propiedad de los demandados; considera este Despacho Judicial que es procedente acceder a ello, habida cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 y s.s. del Código General del Proceso.

De igual forma, se advierte que dicho acto se efectuará de manera virtual, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria decretada a nivel nacional y, en aras de preservar la integridad personal tanto de los intervinientes en la actuación como de los empleados de este juzgado, o en las instalaciones del Despacho, en caso de que a la fecha fijada se haya dispuesto alguna directriz diferente por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande V.,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-52202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, para el día **veinticinco (25) de octubre de 2022, a partir de las 09:00 A.M.**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma **ZOOM, con el ID 268 183 1858, código 1i6fky** y link
<https://us02web.zoom.us/j/2681831858?pwd=Sm1DUitFT3JhbVZlNlFqWGdYV1NIUT09> o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19.

SEGUNDO: La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble y será postor hábil, quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (761132042001), en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina de Tuluá Valle, conforme a lo consagrado en el artículo 451 del Código General del Proceso.

TERCERO: Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus



ofertas en las instalaciones del Despacho, si pretenden adquirir el bien subastado; dentro de la oportunidad de cinco (5) días anteriores a la fecha que aquí se fija, o el mismo día de la diligencia de remate, tal como lo disponen los artículos 451 y 452 *ibidem*.

CUARTO: El aviso de remate deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación dentro del territorio Colombiano o en una radiodifusora local, debiendo allegar una copia informal del diario y constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del bien sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate; lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

QUINTO: ADVIÉRTASE, que en caso de declarar desierta esta primera licitación, el remate se repetirá y será postura admisible, la misma que rigió para esta; es decir, el 70% del avalúo respecto del bien inmueble referido.

SEXTO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada para el día **veinticinco (25) de octubre del año 2022**, a partir de las **09:00 A.M.**

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARIA RUIZ CORTES

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da961888c759a33c98ac180745c7a4a927cb6d5c8b921341ac0648cc5cebe80**

Documento generado en 17/06/2022 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO DE TUTELA

Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00392-00

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 354

Bugalagrande Valle, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **NANCY ZORRILLA**
DEMANDADO: **LUIS FERNANDO ZORRILLA RIVERA
Y OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00392-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que en efecto, el curador *ad-litem* designado para la representación de los señores LUIS FERNANDO ZORRILLA, IDALIA ZORRILLA, CARMEN ELIANA ZORRILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABRAHAM ZORRILLA ESPINOSA, ANA GERTRUDIS ESPINOSA DE RIOS y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, se encuentra debidamente notificado y recorrió el traslado de la demanda dentro del lapso concedido, sin proponer medio exceptivo alguno, se tendrá como contestada la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que ya se encuentra debidamente notificado el extremo demandado, se procederá a dar trámite a la contestación de la demanda efectuada en su momento, por la señora ROSA ELVIRA ZORRILLA DE GÓMEZ, quien integra dicho extremo procesal y a través de apoderado judicial, dentro del término de traslado, formulando a su vez excepción de mérito; corresponde al Despacho correr traslado a la parte demandante por



el término de TRES (03) DÍAS, de la excepción denominada *“FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA”*; lo anterior, para que se pronuncie sobre lo que a bien tenga y efectúe las solicitudes probatorias que considere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 inciso 6° del C.G.P.; debiendo advertir a su vez, que en lo que concierne a la demanda REINVINDICATORIA DE DOMINIO, presentada en reconvención, se tramitará en cuaderno aparte.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande V,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como contestada la demanda por el curador *ad-litem* designado para la representación de los señores LUIS FERNANDO ZORRILLA, IDALIA ZORRILLA, CARMEN ELIANA ZORRILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABRAHAM ZORRILLA ESPINOSA, ANA GERTRUDIS ESPINOSA DE RIOS y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de TRES (03) DÍAS, de la excepción de mérito o fondo, presentada por la señora ROSA ELVIRA ZORRILLA DE GÓMEZ, quien integra el extremo demandado y a través de apoderado judicial, denominada *“FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA”*, contenida en su contestación de la demanda visible desde la página 54 del cuaderno principal digitalizado; lo anterior, con el fin de que se pronuncie sobre lo que a bien tenga y efectúe las solicitudes probatorias que considere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 inciso 6° del C.G.P.



TERCERO: ADVERTIR que la demanda REINVINDICATORIA DE DOMINIO, presentada en reconvención, por el profesional del derecho que ejerce la representación de la señora ROSA ELVIRA ZORRILLA DE GÓMEZ, se tramitará en cuaderno aparte.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8ce5b52a0acb1b1140560fafebd43f8b23cbab1598780e1fa6b43dbac38266**

Documento generado en 17/06/2022 03:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO DE TUTELA

Radicación: 76-113-40-89-001-2020-00279-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que desde el 24/02/2022, le fue comunicada a la abogada LIDA ARIAS CRUZ, la designación como partidora en el presente asunto; sin que a la fecha haya allegado pronunciamiento alguno en torno a la aceptación. De igual forma, fue allegada solicitud tendiente a que se requiera a la togada designado en la referida calidad. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 09 de junio del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 357

Bugalagrande Valle, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESADA
SOLICITANTES:	VICTOR FABIAN SÁNCHEZ GALLEG WILLIAM SANCHEZ GALLEG
CAUSANTE:	CELIMO SANCHEZ LOAIZA
RADICACIÓN:	76-113-40-89-001-2020-00279-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que en efecto, mediante oficio Civil N° 039 del 23 de febrero de la anualidad, se le comunicó a la abogada LIDA ARIAS CRUZ, la designación como partidora en el presente asunto, corriendo más de tres meses, sin que obre en el expediente pronunciamiento alguno en torno a la aceptación del nombramiento; se considera pertinente y necesario requerir a la togada, con el fin de que se sirva dar respuesta, SO PENA de aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la abogada LIDA ARIAS CRUZ, con el fin de que en el término de UN (01) DÍA, contado a partir de la notificación que de esta providencia se haga, se sirva pronunciarse sobre la aceptación del nombramiento de curador partidora en las presentes diligencias; lo cual le fue debidamente notificado mediante oficio Civil N° 039 del 23 de febrero del año en curso, SO PENA de aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso; lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESEY NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733a739f16735a4714024303f371d3f0fc4bddb3a1f4cb9c2263e8cfc3f71879**

Documento generado en 17/06/2022 03:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>